



# ¿TE QUIERES EMANCIPAR? TE DECIMOS CÓMO Y CUÁLES SON TUS DERECHOS



Ayuntamiento de  
ALCOBENDAS



imagina

# ÍNDICE

- 1.¿Qué es la emancipación?
- 2.Evolución histórica de la emancipación
- 3.¿Cuáles son las facultades que te otorga?
- 4.¿Cuáles son estas limitaciones?
- 5.¿Cuáles son las formas de ejercer la emancipación?
- 6.¿Cuál es el procedimiento de emancipación?
- 7.¿Qué es la emancipación de hecho?
- 8.La emancipación en distintas materias
- 9.Datos de interés



## ¿Qué es la emancipación?

Mecanismo por el que los menores de edad, a partir de 16 años, adquieren el estatus o condición para ejercer una capacidad jurídica plena. Es decir, el menor emancipado posee la potestad de regir su vida como si fuera mayor.

# Evolución histórica de la emancipación

01

La figura de la emancipación, de origen romano, ha venido siendo regulada en la codificación civil española desde su origen en 1889.

02

*La emancipación tiene lugar: 1º Por el matrimonio del menor. 2º Por la mayor edad. 3º Por concesión del padre o de la madre que ejerza la patria potestad.*

03

En cuanto a las facultades de que disponía el menor emancipado, cabe destacar que son las mismas de que dispone en 2024

04

Con la llegada de la Constitución de 1978 y la reforma de la legislación civil, la edad en que se alcanza la mayoría de edad ha sido reducida, de los 23 a los 18 años

# ¿Cuáles son las facultades que te otorga?

**En cuanto a las facultades de que dispone el menor emancipado debemos atender a lo establecido en el artículo 247 del Código Civil:**

“La emancipación habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor (...)

El menor emancipado podrá por sí solo comparecer en juicio.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable también al menor que hubiere obtenido judicialmente el beneficio de la mayor edad”.

**A continuación, se aportan una serie de ejemplos desde diferentes ramas del derecho positivo:**

El Régimen Civil Común faculta al menor emancipado para contraer matrimonio (artículo 46.1 del Código Civil a sensu contrario), reconocer filiación (artículo 121.1 del Código Civil a sensu contrario), ejercer la patria potestad sobre sus hijos (artículo 157 del Código Civil a sensu contrario), así como optar o renunciar a la nacionalidad española (artículos 20 y 24 del Código Civil). Todo ello con independencia de lo dispuesto en regímenes forales como Navarra o Aragón.



# ¿Cuáles son estas limitaciones?

Si bien la concesión u otorgamiento de la emancipación implica que el menor, a partir de los 16 años, tiene el derecho de actuar análogo al mayor de edad, existen limitaciones jurídicas.

- Convertirse en tutor de un tercero.
- Solicitar préstamos, comprar y vender inmuebles ni cualquier otro tipo de establecimientos mercantiles u objetos de extremado valor.
- Aceptar herencias con beneficio de inventario, o participar en particiones de herencias esta limitación vienen dada por la misma en la tenencia de inmuebles.



# ¿Cuáles son las formas de ejercer la emancipación?

01

Por la mayoría de edad

02

Por concesión de los que ejerzan  
la patria potestad

03

Por concesión judicial



# ¿Cuál es el procedimiento de emancipación?



La emancipación debe formalizarse ante notario, o por comparecencia ante el juez encargado del Registro Civil con la posterior inscripción en el mismo.



Ante notario, deberán aportarse los datos personales del menor a emancipar y de quienes ejerzan la patria potestad, así como el libro de familia.



En el Registro Civil, deberán aportarse los siguientes documentos:

- Escrito firmado con el que se solicita verificar la emancipación ante el Encargado del Registro.
- Escritura pública de emancipación otorgada por los progenitores ante Notario.

# ¿Qué es la emancipación de hecho?

**Siguiendo lo dispuesto en el artículo 243 del Código Civil, se entenderá emancipado el mayor de dieciséis años que viva de forma independiente a sus progenitores con el consentimiento de los mismos.**

Esta independencia no implica, de forma estricta, vivir en un domicilio independiente, sino la tenencia de un empleo, oficio o industria que el menor emancipado administre por sí mismo.

El artículo 70.4 de la Ley del Registro Civil dispone que *“La emancipación tácita o por vida independiente podrá inscribirse mediante la acreditación documental de la situación de independencia y el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad”*. Siguiendo la misma ley, la emancipación tácita, por independencia, no produce efectos frente a terceros hasta que la misma no se haya inscrito en el Registro Civil.



# La emancipación en distintas materias



## En el ámbito laboral

Según lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de los Trabajadores: se prohíbe en España el trabajo a los menores de 16. Además, queda prohibido que los menores entre 16 y 18 realicen horas extraordinarias o tengan trabajos con horario nocturno.



## En el ámbito penal

En España a partir de los 14 años eres responsable penal y se te otorga un proceso especial, con todas las garantías y donde prevalece siempre el interés del menor, y donde las medidas están orientadas en todo caso a la reeducación y no especialmente al reproche penal y al castigo.



## En el ámbito mercantil

En cuanto a la posibilidad de ser administrador de una sociedad de capital, interpretando a contrario lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 213, pueden ser administradores los menores emancipados.



## En el ámbito civil

Respecto del otorgamiento de alimento al menor emancipado; en el supuesto de hijos mayores de edad o menores emancipados, debe cumplirse un doble requisito: la convivencia con los progenitores y la formación académica o profesional.



## Datos de interés



**El artículo 248 del Código Civil, dispone: “Para que el casado menor de edad pueda enajenar o gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles u objetos de extraordinario valor que sean comunes, basta, si es mayor el otro cónyuge, el consentimiento de los dos; si también es menor, se necesitará además el de los progenitores o defensor judicial de uno y otro”.**



**El menor emancipado no podrá ser adoptado salvo que, de forma inmediatamente anterior al acto de emancipación, hubiere existido una situación de acogimiento o convivencia estable de al menos un año con sus potenciales adoptantes.**



**En caso de conflicto o imposibilidad de prestar el complemento de capacidad se nombrará un defensor judicial que cumpla con esta función.**

# ¡Gracias!

No dudes en contactar con nosotros si tienes alguna pregunta.



Ayuntamiento de  
ALCOBENDAS



imagina

